



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de alimentos.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00128-00.

Demandante: Adriana Eliseth Ostos, en representación de su hijo menor Miguel Ángel Montaña Ostos.

Demandado: Argemiro Montaña León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso, se dispone:

Primero: Inadmitir la presente demanda incoada por Adriana Eliseth Ostos, quien actúa en representación de su hijo menor Miguel Ángel Montaña Ostos, contra Argemiro Montaña León.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° de la norma citada, concédase al demandante el término de cinco (5) días *so pena* de rechazo para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Adecuar las pretensiones, hechos y fundamentos de derecho de la demanda al trámite que pretende, como quiera que del mismo se evidencia que estamos frente a un proceso ejecutivo de alimentos y no a una fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal que ya se encuentran fijadas al parecer por la Comisaria de Familia de Caparrapí.
2. Discriminar en las pretensiones cada uno de los valores que cobra, así como la fecha exacta en la que se pretende el cobro de los intereses moratorios para cada una de ellas, pues si bien en los hechos relaciona las sumas adeudadas por concepto de cuotas alimentarias, educación, vestuario y familias en acción, es en las pretensiones donde debe consignarse de manera detallada y clara los valores cobrados por dichos conceptos, es decir, los generados por cada período mensual insoluto, o los saldos si se trata de reclamar la parte de la cuota o cuotas no pagadas, incluyendo el incremento cada año en el aumento del índice de precios al consumidor, según lo señalado en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Lo anterior en orden a garantizar en legal forma el ejercicio del derecho de defensa y contradicción del extremo pasivo de la acción.

3. Aportar las facturas o recibos de pago de vestuario, educación y familias en acción, estipulados en el título ejecutivo, relacionando los efectivamente causados y/o pagados.
4. Reconocer a Adriana Eliseth Ostos, para actuar en causa propia y representación de su hijo menor Miguel Ángel Montaña Ostos, conforme el decreto 196 de 1971.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0aee85eee28470e334cba9b42ed1133bd79b6d2a81a5e98f386ba6b8862b3d03

Documento generado en 18/12/2023 05:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>